

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares. Trafalgar, 31.
MADRID. Teléfono 42494

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

* DOMINGO, 2 DE MARZO DE 1941

NUM. 61

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de febrero de 1941 por la que se regula el procedimiento de anulación y expedición de duplicados de títulos de las Deudas del Estado, del Tesoro y Especiales, y dictando normas complementarias de la Ley de 1.º de junio de 1939 y de las demás disposiciones relativas a recuperación gubernativa de títulos mobiliarios.—Páginas 1479 a 1483.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 22 de febrero de 1941 por el que se nombra el Consejo de Administración de la Red Nacional de Ferrocarriles.—Página 1483.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 26 de febrero de 1941 por la que se concede pase a la situación de supernumerario, sin sueldo, por enfermedad el Oficial del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Muñoz Cobo y Fresco.—Página 1483.

Otra de 26 de febrero de 1941 por la que se concede licencia por enfermedad al Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos don Gabriel Rubio García.—Página 1483.

Otra de 26 de febrero de 1941 por la que se concede el reingreso en el servicio activo al funcionario en situación de supernumerario por servicio militar don Ramón de la Fuente Lahita.—Página 1483.

Otra de 27 de febrero de 1941 por la que se dispone la continuación en el servicio activo de la Telegrafista doña Juana María Carmen Alvarez y Lacostena hasta que reúna los años de servicios necesarios para su clasificación pasiva.—Página 1484.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 19 de febrero de 1941 por las que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a los señores que se mencionan, Alguaciles de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Balaguer y Mérida.—Página 1484.

Orden de 22 de febrero de 1941 por la que se jubila forzadamente, por haber cumplido setenta y cinco años de edad, al Notario de Madrid, don Juan López y Fernández-Cabezas.—Página 1484.

Ordenes de 25 y 26 de febrero de 1941 por la que se admite al servicio, con imposición de sanción, a los señores que se mencionan, Alguaciles de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 7, de Madrid, Jaén, Fuenteovejuna y Albaida.—Páginas 1484 y 1485.

Orden de 26 de febrero de 1941 por la que se ratifica la admisión al servicio, sin sanción, de don Manuel Orfila y Otermin, Oficial de Administración de segunda clase de la Audiencia de Madrid.—Página 1485.

Otra de 26 de febrero de 1941 por la que se admite al servicio, con sanción, a don Ramón Moraleda de la Cierva, Portero tercero del Tribunal Supremo.—Página 1485.

Otra de 27 de febrero de 1941 por la que se separa definitivamente del servicio a don Francisco Pérez Guerrero, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Oroera.—Página 1485.

Otra de 27 de febrero de 1941 por la que se admite al servicio, con sanción, a don José Torres Menac, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Boltaña.—Página 1485.

Otra de 27 de febrero de 1941 por la que se ratifica la admisión al servicio activo, sin sanción, de don Eustaquio Ruiz Sanz, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa.—Pág. 1485.

Ordenes de 28 de febrero de 1941 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se citan, de primera clase, a los señores que se mencionan.—Páginas 1485 y 1486.

Otras de 28 de febrero de 1941 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se determinan, de segunda clase, a los señores que se expresan.—Página 1486.

Otras de 28 de febrero de 1941 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se citan, de tercera clase, a los señores que se indican.—Página 1486.

Otras de 28 de febrero de 1941 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se expresan, de cuarta clase, a los señores que se citan.—Páginas 1486 y 1487.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de febrero de 1941 por la que se autoriza a don Valentín de Torre de Torre, propietario de la Agencia de Transportes «La Logroñesa», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 1487.

Ordenes de 22 de febrero de 1941 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de «autos» que se citan, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 1487 a 1489.

Orden de 22 de febrero de 1941 por la que se autoriza a don José Meliá Sinisterra, Gerente de «Naviera Levantina, Ltda.», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 1489 y 1490.

Orden de 28 de febrero de 1941 por la que se nombran, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, a los señores que se relacionan.—Páginas 1490 a 1492.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 19 de febrero de 1941 por la que se dispone se publique el Escalafón definitivo de Profesores Titulares de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, totalizado en 21 de diciembre de 1940.—Páginas 1492 y 1493.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 22 de febrero de 1941 por la que se separa definitivamente del servicio del Estado al Auxiliar del Cuerpo, a extinguir, de este Departamento don Juan Alarcón Hernández.—Página 1494.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 18 de enero de 1941 por la que se manda cumplir, en sus propios términos, la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo número 14.160, interpuesto por doña María del Pilar Crespo García, contra Orden de 10 de septiembre de 1934.—Pág. 1494.

Otra de 20 de enero de 1941 por la que se resuelve el expediente de la plaza de Maestra de Corte y Confeción de Prendas de la Escuela Elemental del Trabajo de Ronda, a favor de doña Josefa Avilés García.—Página 1494.

Otra de 11 de febrero de 1941 por la que se concede el reingreso en el servicio activo de la enseñanza a la Profesora de Escuela Normal doña Carmen Fernández Ortega.—Páginas 1494 y 1495.

Otra de 17 de febrero de 1941 por la que se declara jubilado al Maestro del Taller Mecánico de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén, don Rafael A. Delgado Burrell.—Página 1495.

Otra de 17 de febrero de 1941 por la que se suspende de empleo y sueldo, durante tres meses, a don Antonio Nuñez Cerezueta, Maestro de Taller de la Escuela Superior del Trabajo de Linares.—Página 1495.

Otra de 24 de febrero de 1941 por la que se declara jubilado al Portero de los Ministerios Civiles José Mariner Rendo.—Página 1495.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 21 de febrero de 1941 por la que se clasifica en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 al funcionario Técnico-mecánico de Señales Marítimas don Francisco Gil Méndez.—Pág. 1495.

Orden de 21 de febrero de 1941 por la que se clasifica en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 al Delineante de Obras Públicas, en situación de supernumerario, don José Marfá Vilaplana.—Página 1495.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 17 de febrero de 1941 por la que se declara desvinculada de don Félix López Gete la casa barata número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa» y autorizándole para transferir los derechos de la misma a don Gabino González Arnáiz.—Páginas 1495 y 1496.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación. — Correos: — Sección cuarta.—(Negociado de Compras).—Anunciando concurso de contrata del bordado en sedalina encarnada de la rotulación de las sacas de Correos, fijación de anilla para colgar y colocación de cuerda de unos 10 mm. de diámetro en la boca de la saca.—Página 1496.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Resolviendo el expediente de depuración de Nicasio Sesena Zumeta, Portero de los Ministerios Civiles afecto a este Departamento.—Página 1496.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Sección tercera.—Adjudicando a don Antonio Toledo Guirado la subasta, con carácter provisional, de las obras de «Ampliación de las instalaciones de Pescadería» en el puerto de Málaga.—Página 1496.

Autorizando a don Pedro J. Portanet, Consejero-Delegado de la Compañía de Pesca e Industrias del Balcayo, S. A., para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo y construir un muelle de atraque para sus barcos.—Página 1497.

Idem al Ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra) para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Panjón, con destino a la construcción de un mercado municipal de abastos.—Páginas 1497 y 1498.

Idem a don José Pernas Peña para ocupar una parcela en el lugar denominado «Puente de los Molinos», de la Parroquia de Lourizán, término municipal de Pontevedra, con destino a la construcción de viviendas económicas.—Páginas 1498 y 1499.

Idem a la S. A. «Olaveaga» para ocupar el terreno necesario en la zona de servicio del puerto de Bilbao, en el muelle de la Naja, para construir un edificio situado en el número 3.º de la calle de Ballén.—Páginas 1499 y 1500.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 861 a 868.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 24 DE FEBRERO DE 1941 por la que se regula el procedimiento de anulación y expedición de duplicados de títulos de las Deudas del Estado, del Tesoro y Especiales, y dictando normas complementarias de la Ley de 1.º de junio de 1939 y de las demás disposiciones relativas a recuperación gubernativa de títulos mobiliarios.

Habiendo quedado fuera del alcance de la Ley de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve sobre anulación de títulos mobiliarios y expedición de duplicados, las Deudas del Estado, del Tesoro y Especiales, es preciso resolver la cuestión aplicando a dichas Deudas, en esencia, el procedimiento de la referida Ley, pudiendo confiarse la resolución de los casos en que no exista oposición a la Administración pública por el especial carácter de ésta.

Al propio tiempo, se complementa el derecho anteriormente promulgado sobre títulos expoliados, procurando la conexión del procedimiento judicial con los gubernativos para mayor garantía de todos; fijando límite al plazo para iniciar la aplicación de la Ley de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve; preceptuando la distinción externa y material de los títulos duplicados que se expidan con el fin de evitar fraudes; exigiendo caución bancaria en ciertos casos, y constituyendo una oficina central en la Bolsa de Madrid que, aparte otros cometidos, publique periódicamente un Registro de títulos retenidos y duplicados.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se fija, definitivamente, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno como término final del plazo para iniciar la aplicación del procedimiento establecido en la Ley de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve con el fin de obtener la anulación, y consiguiente expedición de duplicado, de títulos españoles no cotizados internacionalmente.

La anulación de los títulos de las Deudas del Estado, Tesoro y Especiales se regulará por lo dispuesto en los artículos segundo a noveno de esta Ley.

Artículo segundo.—Para la anulación y consiguiente expedición de duplicados de los títulos nominativos o inscripciones de la Deuda pública desaparecidos por robo, hurto, extravío o destrucción, cualquiera que sea la causa, bajo el dominio marxista, se observará el procedimiento establecido por Real Orden de diecisiete de abril de mil novecientos trece.

Artículo tercero.—En cuanto a los títulos al portador y sus cupones de la Deuda del Estado, de la del Tesoro, de las Obligaciones del Plan Nacional de Cultura, de la Deuda Ferroviaria Amortizable y del Patronato Nacional de Turismo, serán aplicables los preceptos contenidos en la Ley de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve, dictada para la declaración de nulidad y expedición de duplicados de valores emitidos por entidades particulares domiciliadas en España, excepción hecha de los artículos quinto, sexto, octavo y décimocuarto de la misma, y con las modificaciones y normas que se especifican en los artículos cuarto a noveno de este texto.

A instancia de los interesados, los Juzgados que al presente intervengan en expedientes de robo, hurto o extravío acaecidos durante la guerra española, de títulos de Deudas del Estado, Tesoro o Especiales, se inhibirán en favor de la Administración, salvo que se hubiere formulado ya oposición de tercero respecto del fondo del asunto.

Artículo cuarto.—El ejercicio de las acciones y la utilización de los trámites, regulados en dicha Ley, por los dueños desposeídos o quienes les representen llevará implícita la conformidad con las condiciones de renovación, conversión y suspensión de los cuadros de amortización cuando se trate de Deudas afectadas por las Leyes de veintitrés de septiembre y siete y quince de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo quinto.—La relación de los interesados con la Administración pública, como entidad emisora, se iniciará y sustanciará a través de las Delegaciones y Subdelegaciones correspondientes al lugar donde se hubiese efectuado el cobro de los cupones, en las provincias, y ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, respecto de los pagados en Madrid.

Artículo sexto.—El término de primero de julio de mil novecientos treinta y nueve, fijado en el apartado c) del artículo primero y en el párrafo primero del artículo tercero de la Ley de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve, se sustituye por la fecha de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo séptimo.—Las funciones conferidas al Juzgado por los artículos cuarto, quinto y sexto de la repetida Ley se entenderán trasladadas a la Junta Superior calificadora de la propiedad de los títulos, constituida según la Orden del Ministerio de Hacienda de veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo octavo.—Transcurrido doble tiempo del periodo a que alude el citado artículo cuarto de la Ley de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve, sin haberse formalizado oposición, pasarán los expedientes a aquella Junta calificadora, al efecto de acordar, si procediera, la anulación de los títulos y expedición de sus duplicados, o formular sus reparos.

Adoptado acuerdo, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o la del Tesoro, según los casos, dispondrán el cumplimiento, dentro de su competencia.

Artículo noveno.—La oposición a la anulación de títulos se sustanciará por la jurisdicción ordinaria conforme al artículo séptimo de la Ley de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Cuando el opositor desista de la oposición o sea resuelta por el Juzgado, éste lo comunicará a la oficina de origen para que proceda conforme al artículo anterior. De prosperar los fundamentos de la oposición, se estará a la decisión firme de la Autoridad judicial.

Artículo décimo.—Por la presente Ley se instituye en la Bolsa oficial de Madrid una «Oficina de Títulos reclamados», encargada de realizar las funciones preceptuadas por los siguientes artículos de este texto. La Oficina tendrá un Comité directivo constituido por el Síndico Presidente de la Bolsa de Madrid y un representante de cada una de las Bolsas Oficiales de Barcelona y Bilbao y de la Junta Central de los Colegios de Corredores de Comercio. El Comité directivo designará un Director de dicha Oficina, que llevará la firma de la misma y estará subordinado a las normas generales y a la inspección del referido Comité. El coste de sostenimiento de la Oficina se prorratará entre las tres Bolsas oficiales y los Colegios de Corredores de Comercio en la proporción que determine la Dirección General de Banca y Bolsa. La «Oficina de Títulos reclamados» a que se refiere el presente artículo se denominará en los siguientes preceptos de esta Ley simplemente «Oficina».

Artículo undécimo.—Por la Oficina se dispondrán dos ficheros, designados respectivamente con las denominaciones «Recuperación gubernativa» y «Judicial».

En el primero de ellos se relacionarán los títulos mobiliarios que hayan sido objeto de recuperación por sus reclamantes, o lo sean en lo sucesivo, en virtud de resolución acordada:

a) Por los Juzgados gubernativos que creó la Instrucción de siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

b) Por los Organismos competentes conforme al Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta sobre liquidación de la Caja marxista de Reparaciones.

c) Por los Organismos competentes según el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta relativo a las Cajas Bancarias creadas por la extinguida Generalidad de Cataluña.

En el «Fichero Judicial» se relacionarán los títulos anulados, o que se anulen en lo sucesivo, por acuerdo de expedición de duplicado en virtud de lo dispuesto en la Ley de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve y en los artículos segundo a noveno de la presente Ley sobre Deudas del Estado, del Tesoro o Especiales.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los Juzgados gubernativos, la Comisión Liquidadora de la Caja marxista de Reparaciones, el Organismo liquidador de las Cajas Bancarias creadas por la extinguida Generalidad de Cataluña y los Juzgados competentes conforme a la Ley de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve, formularán en veinticinco de marzo próximo extractos de los acuerdos que hubieren dictado sobre entrega o anulación, según los casos, indicando en cada uno de ellos el nombre y domicilio de la persona a cuyo favor se dictó el acuerdo, la clase de títulos, la entidad emisora y la serie y números de los valores. Asimismo se remitirá extracto, por los Juzgados ordinarios, de las denegaciones acordadas en expedientes tramitados según la Ley de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve. Dichos extractos se remitirán a la Oficina antes del día treinta de marzo próximo. En lo sucesivo, todo acuerdo de entrega o anulación adoptado por los referidos Organismos o por la Junta Superior Calificadora de la Deuda, fuere positivo o negativo, será trasladado por copia íntegra a la Oficina en término de los tres días siguientes al acuerdo.

Artículo duodécimo.—Los expedientes obrantes en los Juzgados gubernativos, Comisión Liquidadora de la Caja marxista de Reparaciones y Organismo liquidador de las Cajas Bancarias creadas por la extinguida Generalidad de Cataluña, sobre devolución de títulos, que no estén resueltos a la fecha de promulgación de la presente Ley, sufrirán suspensión de su trámite hasta el día primero de mayo próximo, en que se reanudará el procedimiento conforme a las normas vigentes.

Artículo décimotercero.—En el curso del próximo mes de abril, la Oficina examinará las resoluciones de anulación acordadas por los Juzgados competentes hasta el día veinticinco de marzo próximo, confrontándolas con el fichero de «Recuperación gubernativa».

Si de la referida confrontación resultare que los títulos anulados no han sido recuperados gubernativamente, la Oficina ordenará a las respectivas entidades emisoras el cumplimiento puro y simple de la sentencia judicial correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimotercero de la presente Ley.

Si de la confrontación prevenida en el párrafo primero de este artículo resultare que los títulos anulados por el Juzgado ordinario hubieren sido ya objeto de recuperación gubernativa por la misma persona que interesó el duplicado, la Oficina pondrá el hecho en conocimiento del Juzgado, el cual, previa audiencia del interesado, dejará sin efecto el fallo en cuestión.

Si de la confrontación llevada a cabo por la Oficina con el fichero de «Recuperaciones gubernativas» resultare que los títulos cuya anulación hubiere ordenado el Juzgado hubiesen sido ya recuperados gubernativamente por persona distinta de la que obtuvo el derecho al duplicado, la Oficina pondrá el hecho en conocimiento del Juzgado que dictó el fallo de anulación del original, a fin de que deje sin efecto dicho fallo y remita al interesado al procedimiento ordinario, haciendo constar en el auto los datos facilitados por la Oficina en relación con el recuperante gubernativo.

Artículo décimocuarto.—Las entidades emisoras que hubieren incumplido lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de tres de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, recordada por la de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta respecto de títulos comprendidos en los dos últimos párrafos del artículo anterior, deberán poner el hecho en conocimiento de la Oficina, que acordará la suspensión de circulación de los duplicados emitidos, sin perjuicio de la acción por daños y perjuicios que al tenedor corresponda.

Artículo décimoquinto.—Las resoluciones que a partir del veinticinco de marzo próximo dicten los Juzgados ordinarios al amparo de la Ley de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve, y la Junta Superior Calificadora de la Deuda, requerirán previamente el cumplimiento de lo preceptuado en los siguientes párrafos de este artículo.

Evacuados todos los trámites y examinadas las pruebas, antes de resolver, se consultará a la Oficina si los títulos cuya anulación se interesa han sido ya objeto de recuperación gubernativa. La Oficina practicará la investigación sobre sus propios datos al décimo día de recibida la consulta.

Si de la confrontación que la Oficina realice resultare que no se llevó a cabo la recuperación gubernativa, se comunicará así al Organismo consultante, el cual procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve, o, según los casos, en los artículos segundo a noveno de la presente.

Si, por el contrario, de la confrontación resultare que los títulos cuya anulación se interesa hubieren sido ya objeto de recuperación gubernativa, la Oficina lo comunicará al Organismo consultante, que dictará auto en uno de estos dos sentidos:

a) Declarando no haber lugar a resolver si la recuperación gubernativa se hubiese llevado a cabo por la misma persona.

b) Inhibiéndose del conocimiento del asunto si la recuperación gubernativa se hubiese llevado a cabo por persona distinta y remitiendo al interesado al procedimiento ordinario, haciendo constar en el auto los datos facilitados por la Oficina en relación con el recuperante gubernativo.

Las resoluciones definitivas que sean dictadas al amparo de la Ley de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve o de los artículos segundo al noveno de esta Ley, a partir del veinticinco de marzo próximo, serán comunicadas a la Oficina para su toma de razón en el fichero correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo undécimo de esta Ley.

Artículo décimosexto.—Los Juzgados gubernativos, la Comisión Liquidadora de la Caja marxista de Reparaciones y el Organismo liquidador de las Cajas Bancarias creadas por la extinguida Generalidad de Cataluña, a partir de primero de mayo próximo, acordarán las entregas de títulos, previo cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo.

Evacuados todos los trámites y examinadas las pruebas, antes de resolver se consultará a la Oficina si los títulos cuya entrega se interesa han sido ya objeto de anulación. La Oficina practicará la investigación sobre sus propios datos al décimo día de recibida la consulta.

Si de la confrontación que la Oficina realice resultare que no se llevó a cabo la anulación, lo comunicará así al Organismo consultante, el cual procederá conforme a lo dispuesto en sus normas reguladoras.

Si, por el contrario, de la confrontación resultare que los títulos cuya entrega se interesa hubieren sido ya objeto de anulación, la Oficina lo comunicará al Organismo consultante, que declarará no haber lugar a resolver, remitiendo los títulos originales a la entidad emisora, sin perjuicio de las acciones ordinarias que al solicitante correspondan.

Los acuerdos definitivos que los organismos mencionados en el primer párrafo de este artículo adopten a partir de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno serán comunicados a la Oficina para su toma de razón en el fichero correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo undécimo de esta Ley.

Artículo décimoséptimo.—Las consultas a la Oficina que preceptúan los artículos décimoquinto y décimosexto serán fichadas por ésta. Las fichas pasarán a formar un apéndice del fichero de «Recuperación gubernativa» o del «Judicial», según quien fuere el organismo promotor de la consulta. Las fichas de los apéndices serán baja en ellos tan pronto el asunto consultado haya sido resuelto por el órgano competente y trasladado el acuerdo a la Oficina.

Cuando se formule a la Oficina la consulta prevenida por los artículos décimoquinto y décimosexto, la Oficina examinará también los apéndices a que se refiere el párrafo anterior, y si de ellos resultare algún antecedente lo comunicará al Organismo consultante, que suspenderá el curso del asunto, con notificación al interesado. Pasados dos meses de la fecha de la primera consulta, se podrá reproducir nuevamente ante la Oficina.

Artículo décimoctavo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los demás preceptos de la presente Ley, cuando la anulación del título original se acuerde por solicitud de personas que actúen en concepto de albaceas, cónyuges supervivientes, herederos o legatarios del propietario fallecido, las entidades emisoras no entregarán el duplicado del título hasta transcurrido un año de la fecha del acuerdo dictado por el Juez o por la Junta Superior calificadora de la Deuda, a menos que se presente caución bancaria suficiente para responder de los legítimos derechos de tercero que puedan formularse ante la jurisdicción ordinaria dentro del indicado plazo.

A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, los Juzgados que hubieren dictado resoluciones al amparo de la Ley de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve, antes del día veinticinco de marzo próximo, respecto de casos comprendidos en el párrafo anterior, lo comunicarán a las entidades emisoras. Igualmente procederá cuando las resoluciones se dicten por los Juzgados ordinarios o por la Junta Superior Calificadora de la Deuda, después del indicado día, siempre que se trate de casos a que el presente artículo se refiere.

Artículo décimonoveno.—La factura y características externas de los títulos duplicados, o simplemente de sus hojas de cupones, serán claramente distintas de las propias de los títulos originales anulados, debiendo remitirse a la Oficina, por la entidad emisora, un facsímil de los nuevos títulos u hojas de cupones con anterioridad a su puesta en circulación.

Artículo vigésimo.—La Oficina publicará mensualmente un «Boletín de Títulos Reclamados», en el que se relacionará, mediante la debida clasificación:

a) Los títulos en estado de denuncia, reclamación o petición de anulación a la fecha del «Boletín», bien sean unas u otras conforme al Código de Comercio, Ley de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve o el presente texto.

b) Los títulos cuya duplicación se haya autorizado conforme a derecho hasta la fecha del «Boletín», y el facsímil de los mismos.

Los Agentes de Cambio y Bolsa, los Corredores Oficiales de Comercio y los Establecimientos de Crédito se suscribirán obligatoriamente al «Boletín».

Artículo vigésimoprimer.—Las contiendas que se susciten ante la jurisdicción ordinaria respecto de la recuperación o anulación de títulos extraviados o expoliados durante la guerra española se sustanciarán por el trámite que prescribe para los incidentes la Ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando la contienda se suscite como consecuencia de las denegaciones de los organismos competentes a entregar o anular originales, por virtud de las prescripciones de esta Ley, los interesados que hubieran satisfecho costas en los organismos judiciales o administrativos que denieguen la petición o dejen sin efecto resolución anterior, gozarán exención del Timbre en los autos de la contienda y tendrán derecho a solicitar de la Hacienda devolución de lo satisfecho por tal concepto y por las tasas que estableció la Instrucción de siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve en los expedientes seguidos antes de la contienda.

Artículo vigésimosegundo.—Queda derogada la Orden del Ministerio de Hacienda de tres de noviembre de mil novecientos treinta y nueve sobre formalidades que han de preceder a la entrega, por las entidades emisoras, de duplicados de títulos.

Artículo vigésimotercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el buen cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 22 de febrero de 1941 por el que se nombra el Consejo de Administración de la Red Nacional de Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo tercero de la base cuarta de la Ley de Ordenación Ferroviaria y de los Transportes por Carretera de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles quedará integrado en la forma siguiente: Presidente,

don Gregorio Pérez Conesa. Consejeros: propuestos por el Ministerio de Obras Públicas, don Horacio Azqueta y Monasterio y don José Nicolás de Salas y Salas; especializados, don Pedro González Bueno y don Eduardo Alfonso Quintanilla; por el Ministerio de Hacienda, don Enrique Calabía López y don José María de Lapuerta y de las Pozas; por los de Ejército, Agricultura e Industria y Comercio: don José María Rivero de Aguilar, don Lorenzo Justiniano Casado García y don Ignacio Muñoz Rojas, respectivamente; y por los Sindicatos, don José María de Areilza y Martínez Rodas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de febrero de 1941 por la que se concede pase a la situación de supernumerario sin sueldo, por enfermedad, el Oficial del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Muñoz Cobo y Fresco.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, y Orden ministerial de 28 de diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la Estafeta de Arjona, dependiente de la Administración Principal de Jaén, don Juan Muñoz Cobo y Fresco, pase a situación de supernumerario sin sueldo por enfermedad, por terminar, con fecha 12 del actual, la máxima prórroga de licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden ministerial de 18 de enero último y no poder reintegrarse al servicio por continuar enfermo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de febrero de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 26 de febrero de 1941 por la que se concede licencia por enfermedad al Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos don Gabriel Rubio García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Sorla, don Gabriel Rubio García, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 26 de febrero de 1941 por la que se concede el reintegro en el servicio activo al funcionario en situación de supernumerario por servicio militar don Ramón de la Fuente Lahita.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento orgánico del 11 de julio de 1909, ha tenido a bien conceder el reintegro en el servicio activo, con la categoría de Oficial de primera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, al funcionario en situación de supernumerario por servicio militar, don Ramón de la Fuente Lahita.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de febrero de 1941.—P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 27 de febrero de 1941 por la que se dispone la continuación en el servicio activo de la Telegrafista doña Juana María Carmen Alvarez y Lacostena hasta que reúna los años de servicios necesarios para su clasificación pasiva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad incoado a la Telegrafista, con 6.250 pesetas de haber anual y destino en Madrid, doña Juana María Carmen Alvarez y Lacostena, como comprendida en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real Orden de 24 de noviembre de 1923 («Gaceta» del 30; y

Resultando de dicho expediente que la interesada reúne la capacidad física e intelectual necesarias y tiene aptitud para el desempeño de su empleo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto que la referida Telegrafista continúe en el servicio activo, no obstante haber cumplido el día ocho del corriente mes la edad para ser jubilada, hasta que cuente los veinte años de servicios al Estado y adquiriera, por ello, derechos pasivos, sin perjuicio de reproducirse anualmente el oportuno expediente de capacidad.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1941.—
P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.—Madrid.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 19 de febrero de 1941 por las que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a los señores que se mencionan, Alguaciles de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Balaguer y Mérida.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a don José Barrot Oliva, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Balaguer, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Lérida.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a don José Iglesias Lunaro, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mérida, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Badajoz.

ORDEN de 22 de febrero de 1941 por la que se jubila forzosamente, por haber cumplido setenta y cinco años de edad, al Notario de Madrid, don Juan López y Fernández-Cabezas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, y en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial y 37, 40 y concordantes del Anexo I del mismo, y visto el expediente personal, de don Juan López y Fernández-Cabezas, Notario de Madrid, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta años,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de doce mil pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 25 y 26 de febrero de 1941 por las que se admite al servicio, con imposición de sanción, a los señores que se mencionan, Alguaciles de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Madrid, Jaén, Fuenteovejuna y Albaida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Serapio López Vicente, alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección Gene-

ral, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la admisión al servicio del expresado funcionario, imponiéndole la sanción de traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años, conjuntamente con postergación para el ascenso por igual periodo de tiempo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Rosendo Rodríguez Rueda, alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Jaén,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la admisión al servicio del expresado funcionario, imponiéndole la sanción de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de dos años, conjuntamente con postergación para el ascenso por el mismo periodo de tiempo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Luis Tobes Sánchez, alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fuenteovejuna,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la admisión al servicio del expresado funcionario, imponiéndole la sanción de traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años, conjuntamente con postergación para el ascenso por igual periodo de tiempo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don

Salvador García Gil, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albaida,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la admisión al servicio del expresado funcionario, imponiéndole la sanción de traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de tres años.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de febrero de 1941 por la que se ratifica la admisión al servicio, sin sanción, de don Manuel Orfila y Otermin, Oficial de Administración de segunda clase de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de junio último, ha resuelto ratificar la Orden de admisión al servicio activo, sin sanción, de don Manuel Orfila y Otermin, Oficial de Administración de segunda clase de la Audiencia territorial de Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de febrero de 1941 por la que se admite al servicio, con sanción, a don Ramón Moraleda de la Cierva, Portero tercero del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Ramón Moraleda de la Cierva, Portero tercero del Tribunal Supremo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la admisión al servicio del expresado funcionario, imponiéndole la sanción de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de tres años, conjuntamente

con postergación para el ascenso por igual período de tiempo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1941 por la que se separa definitivamente del servicio a don Francisco Pérez Guerrero, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orcera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Francisco Pérez Guerrero, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orcera,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1941 por la que se admite al servicio, con sanción, a don José Torres Menac, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Boltaña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don José Torres Menac, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Boltaña,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la admisión al servicio del expresado funcionario, imponiéndole la sanción de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años, conjuntamente con postergación para el ascenso por igual período de tiempo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1941 por la que se ratifica la de admisión al servicio activo, sin sanción, de don Eustaquio Ruiz Sanz, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio, en aplicación del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de junio último, ha resuelto ratificar la Orden de 12 de enero de 1939 y la Admisión al servicio activo, sin sanción, de don Eustaquio Ruiz Sanz, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 28 de febrero de 1941 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se citan, de primera clase, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid (Norte), de primera clase, a don Antonio Alonso Gulasola, que sirve el de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pamplona, de primera clase, a don Nicolás Muñoz Prada, que sirve el de Sevilla (Mediodía).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la

Propiedad de Reus, de primera clase, a don Joaquín Castro García, que sirve el de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, de primera clase, a don Manuel de Ordoña Baeza, que sirve el de Valdepeñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Moncada, de primera clase, a don Florencio Marco Pérez, que sirve el de Tafalla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arévalo, de primera clase, a don Francisco López de Lara, que sirve el de La Bisbal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Estepa, de primera clase, a don Baldomero Rodríguez Rodríguez, que sirve el de Viana del Bollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 28 de febrero de 1941 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se determinan, de segunda clase, a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Carmona, de segunda clase, a don José María Morcu Figue-roa, que sirve el de Aracena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mahón, de segunda clase, a don Rafael Gómez Pavón, que sirve el de Berja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Segovia, de segunda clase, a don José Rodríguez García, que sirve el de Daimiel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 28 de febrero de 1941 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se citan, de tercera clase, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a

bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Olot, de tercera clase, a don Alejandro Alonso de Medina Soler de Morell, que sirve el de Berga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera del Río Pisuer-ga, de tercera clase, a don Manuel Durán Rodríguez, que sirve el de Villalba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto de Santa María, de tercera clase, a don Baldomero Díaz de Entresoto Fraile, que sirve el de Logrosán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 28 de febrero de 1941 por las que se nombran para los Registros de la Propiedad que se expresan, de cuarta clase, a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sarriá, de cuarta clase, a don Senén Martín Hernández, que sirve el de Atienza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a

bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, de cuarta clase, a don José Frax Benedi, que sirve el de Lalín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Calahorra, de cuarta clase, a don Luis Martín de Pereda, que sirve el de Vera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, de cuarta clase, a don Julián Gallego Reyero, que sirve el de Ugijar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 22 de febrero de 1941 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de Autos que se citan, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Miguel Letosa Sieso, concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros de Zaragoza-Leciñena-Sarriena y Zaragoza-Parlete-Monegrillo, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 8 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 3.423.30, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 285,27;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 275 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Miguel Letosa Sieso, concesionario de la línea de «autos» de Zaragoza-Leciñena-Sarriena y Zaragoza-Parlete-Monegrillo, para que a partir del 1.º de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de febrero de 1941 por la que se autoriza a don Valentín de Torre de Torre, propietario de la Agencia de Transportes «La Logroñesa», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Valentín de Torre de Torre, propietario de la Agencia de Transportes «La Logroñesa», solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 30 de enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.484, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 207;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferro-

carriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Valentín de Torre de Torre, propietario de la Agencia de Transportes «La Logroñesa», para que a partir del primero de marzo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1941.—
P. D. Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 275 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Estanislao Peña, concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros entre Nájera y Haro, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 3 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 566, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 47.16;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presen-

ten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Estanislao Peña, concesionario de la línea de «autos» entre Nájera y Haro, para que a partir del 1.º de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 45 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Enrique Arroyo Martínez, concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros de Carrión a Frómista, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 22 de mayo de 1940 que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto, en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.278, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 106.50;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que

deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Enrique Arroyo Martínez, concesionario de la línea de «autos» de Carrión a Frómista, para que a partir del 1.º de mayo del año próximo pasado satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Daniel Calvo Tristán, concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros entre Haro y San Millán de la Cogolla, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 4 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 538, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 44.83;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Daniel Calvo Tristán, concesionario de la línea de «autos» entre Haro y San Millán de la Cogolla, para que a partir del 1.º de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Miguel Lloris Beltrán, concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros entre Valencia, Murcia y Lorca, «Empresa Lloris», solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 31 de enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos duran-

te un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 5.553,90, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 462,82;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 450 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Miguel Lloris Beltrán, concesionario de la línea de «autos» entre Valencia, Murcia y Lorca, «Empresa Lloris», para que a partir del 1.º de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 450 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 22 de febrero de 1941 por la que se autoriza a don José Meliá Sinisterra, Gerente de «Naviera Levantina, Ltda.», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don

José Meliá Sinisterra, Gerente de «Naviera Levantina, Ltda.», solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del timbre, en acta levantada en 18 de enero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el Gerente de referencia está conforme con ingresar mensualmente, a buena cuenta, la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir del primero de enero del corriente año;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones-resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don José Meliá Sinisterra, Gerente de «Naviera Levantina, Limitada», por el impuesto del timbre sobre billetes de viajeros y conocimientos de embarque a partir del primero de enero del año en curso, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 del premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1941.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre
y Monopolios.

ORDEN de 28 de febrero de 1941 por
la que se nombran, previa oposición,
Auxiliares de tercera clase del Cuerpo
General de Administración de la
Hacienda pública a los señores que
se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso
de las atribuciones que le están con-
feridas, ha tenido a bien nombrar,
previa oposición, Auxiliares de terce-
ra clase del Cuerpo General de Ad-

ministración de la Hacienda pública,
con el sueldo anual de cuatro mil pe-
setas y destino a las Oficinas provin-
ciales que se indican en la relación
que a continuación se inserta, a los
opositores aprobados, comprendidos
desde el número 295 al 469, ambos in-
clusive, de la lista publicada en la
«Gaceta de Madrid» 3 de febrero 1935.

Las Oficinas provinciales a que van
destinados los opositores que figuran
en la relación adjunta, se atenderán,
antes de posesionarse de su destino, a lo
dispuesto en la Orden de este Departamen-
to de 20 de abril del pasado año,
publicada en el BOLETIN OFICIAL
DEL ESTADO del siguiente día, dan-

do exacto cumplimiento a lo que en
la misma se determina.

El plazo de posesión será el de quin-
ce días a contar del siguiente al de
la publicación de esta Orden en el
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,
pudiendo prorrogarse por otros quin-
ce si causas legítimas les impidiesen
verificarlo en el plazo que se con-
cede.

Lo digo a V. I. para su conociemien-
to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1941.—P. D.,
Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Mi-
nisterio.

RELACION QUE SE CITA

Número del opositor	Nombre y apellidos	Dependencia a que va destinado
293.	D. Julio Pizarro Rascón	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
297.	D. Juan Giner Marco	Idem id. de Soria.
298.	D.ª Aurea Calomarde Allueva	Idem id. de Teruel.
299.	L. Emilio Matilla Carbonero	Idem id. de Vizcaya.
301.	D. Rafael Videras García	Idem id. de Badajoz.
302.	D.ª Josefa Vizcaino Coloma	Idem id. de Badajoz.
303.	D. Rafael de Palma Delgado	Idem id. de Albacete.
305.	D. Manuel Fernández Rodríguez	Idem id. de Oviedo.
306.	D.ª Maria Augusta Lubillo	Idem id. de Gerona.
307.	D. Jaime Sánchez Gómez	Idem id. de Almería.
308.	D. Francisco Aleixandre Romero	Idem id. de Teruel.
309.	D.ª Alicia Regueiro Gómez	Idem id. de Huelva.
310.	D.ª Josefa de Arcos Pascual	Idem id. de Tarragona.
311.	D. Santiago Faig Garrober	Idem id. de Oviedo.
313.	D. Manuel González Fernández	Idem id. de Palencia.
314.	D. Luis Rodríguez Vázquez	Idem id. de Huelva.
315.	D. Manuel Diaz Sanseroni	Idem id. de Badajoz.
316.	D. Emilio Gurruchaga Laguna	Idem id. de Albacete.
317.	D.ª Isabel Laso Rodríguez	Idem id. de Santander.
318.	D.ª Manuela Fernández Casado	Idem id. de Toledo.
319.	D. Francisco Manzanaro Román	Idem id. de Oviedo.
320.	D.ª Aquilina Granados Coromina	Idem id. de Badajoz.
321.	D. Manuel Rodríguez Robles	Idem id. de Albacete.
322.	L. Fidel Galván Casado	Subdelegación de Hacienda de Cartagena.
323.	D. Sebastián Moreno Vicente	Delegación de Hacienda de Murcia.
324.	D. Luis Bartoli Aguiló	Idem id. de Badajoz.
325.	D. José Martín Gracia	Idem id. de Teruel.
326.	D. Benito Manco Alonso	Idem id. de Jaén.
327.	D. Jaime Morláns Solanes	Idem id. de Murcia.
328.	D. Luis Saralegui Urbina	Idem id. de Vizcaya.
330.	D. Rafael Fernández de Mesa y de Hoces	Idem id. de Badajoz.
331.	D. Manuel Arévalo López	Idem id. de Badajoz.
332.	D. Teodoro Lancha Rodríguez	Idem id. de Tarragona.
333.	D. Tomás Triviños Esteban	Idem id. de Gijón.
334.	D. Estanislao Gregorio Solanes	Idem id. de Huesca.
335.	D. Ramón Mora Ramos	Idem id. de Ciudad Real.
336.	D.ª María Luisa de la Llave González	Idem id. de Burgos.
337.	D. Ramón Gómez Fernández	Idem id. de Badajoz.
338.	D. Pedro María del Guayo Urutia	Idem id. de Guipúzcoa.
339.	D. Francisco Vázquez Gayoso	Idem id. de Oviedo.
340.	D.ª María Teresa Campos Turmo	Idem id. de Soria.
341.	D. Angel Martín González	Idem id. de Soria.
342.	D. José Buertas Ramirez	Idem id. de Guipúzcoa.
343.	D. Antonio Cebrián Rodríguez	Idem id. de Cáceres.
344.	D.ª María Benito Reviriego	Idem id. de Badajoz.
345.	D.ª Rosa Benito Beira	Idem id. de Cuenca.
346.	D.ª María Guimaraéns Caruncho	Idem id. de Toledo.

Número del opositor	Nombre y apellidos	Dependencia a que va destinado
347.	D. Bartolomé Vega Hernández	Delegación de Hacienda de Pontevedra.
348.	D. ^a Luisa Chacón Mesa	Idem id. de Huelva.
349.	D. Marino López Tello Megía	Idem id. de Gerona.
350.	D. Santiago Láiz Espín	Idem id. de Murcia.
351.	D. Conrado González Gómez	Idem id. de Avila.
352.	D. Eulogio Presmanes Muñoz	Idem id. de Sevilla.
353.	D. ^a Felicitas Dolores Sánchez Minguez	Idem id. de Gerona.
354.	D. ^a Angeles Castellón Soria	Idem id. de Huesca.
355.	D. Miguel García Alonso	Idem id. de Granada.
356.	D. José Fernández Pérez	Idem id. de Segovia.
357.	D. Juan Rosa Almenara	Idem id. de Badajoz.
358.	D. Jesús Gómez Corral	Idem id. de Gerona.
359.	D. Joaquín Izquierdo Sánchez	Idem id. de Huelva.
361.	D. Salvador Auli Tuver	Idem id. de Lérida.
362.	D. Ildefonso Alejandro Lorenzo	Idem id. de Gerona.
363.	D. ^a María Petra Tejo González	Idem id. de Zamora.
364.	D. Miguel Luis Montejo Fernández	Idem id. de Vizcaya.
365.	D. Magnerico González Díez	Idem id. de Huelva.
366.	D. ^a Mercedes García Martín	Idem id. de Tarragona.
367.	D. César Contel Salvador	Idem id. de Huelva.
368.	D. Marcelino Martínez Caro	Subdelegación de Hacienda de Jerez.
369.	D. Juan Xifre Pi	Delegación de Hacienda de Oviedo.
370.	D. Hilario Lima Rubio	Idem id. de Salamanca.
371.	D. José Antonio Estévez Díaz Sarralde	Idem id. de Vizcaya.
373.	D. ^a Carmen Trave Monserrat	Idem id. de Tarragona.
374.	D. ^a Soledad Morales Bono	Idem id. de Albacete.
375.	D. Juan García Gelabert	Subdelegación de Hacienda de Jerez.
376.	D. ^a Natalia Noguera Posse	Idem id. de Jerez.
377.	D. ^a Mauricia Barquín Fernández	Delegación de Hacienda de Santander.
378.	D. ^a Tomasa Iñiguez Usábal	Idem id. de Guipúzcoa.
379.	D. Antonio Valido Benítez	Idem id. de Las Palmas.
380.	D. Luis Villena Alvarez	Idem id. de Tenerife.
381.	D. Ramón López Barrios	Idem id. de Granada.
382.	D. ^a Dolores Martínez Barenca	Idem id. de Ciudad Real.
383.	D. ^a Matilde Manera Pons	Idem id. de Oviedo.
384.	D. Liborio Ramos Soler	Idem id. de Jaén.
385.	D. Jesús Ortiz Vergara	Idem id. de Vizcaya.
386.	D. ^a María Loreto Bartolomé Martínez	Idem id. de Burgos.
387.	D. ^a María del Carmen Zazo Ramírez	Idem id. de Albacete.
389.	D. ^a Gloria López Romero de Medina	Idem id. de Sevilla.
390.	D. Francisco Fernández Martínez	Idem id. de Jaén.
391.	D. Adrián Agustín Alvarez Sánchez	Idem id. de Ciudad Real.
392.	D. ^a Felisa Lloréns Bayón Campomanes	Idem id. de Tarragona.
393.	D. ^a María de la Concepción Prieto Gutiérrez	Idem id. de Oviedo.
394.	D. Félix Acero Martínez	Idem id. de Vizcaya.
395.	D. Martín Vals Landino	Idem id. de Ciudad Real.
397.	D. ^a María de la O Raquel Díaz Cáceres	Idem id. de Ciudad Real.
398.	D. Miguel Aguiló Bonnin	Idem id. de Baleares.
399.	D. ^a Francisca Andrés Soriano	Idem id. de Jén.
400.	D. Manuel Rodríguez Ramos	Idem id. de Almería.
401.	D. José María Beltrán Pérez	Idem id. de Jaén.
402.	D. Julio Bartolomé Barragán	Idem id. de Ciudad Real.
403.	D. Bernardino Puchalt Gimeno	Idem id. de Jaén.
404.	D. Francisco Rubert Sabio	Idem id. de Lérida.
405.	D. Antonio Martín Vallente	Idem id. de Valladolid.
406.	D. Julio Aboy Salvador	Idem id. de Salamanca.
407.	D. Eugenio de Andrés Castillo	Depositaria de Hacienda de Melilla.
408.	D. ^a Angela Hernández Moreno	Delegación de Hacienda de Soria.
409.	D. Demetrio Villena Pérez	Idem id. de Albacete.
410.	D. ^a Josefina Fernández Casado	Idem id. de Ciudad Real.
411.	D. Edmundo Munilla Pascual	Idem id. de Albacete.
412.	D. Juan Salas Toledo	Idem id. de Cáceres.
413.	D. Angel Adolfo García Gil	Idem id. de Guipúzcoa.
414.	D. Juan Francisco Robles Morenilla	Idem id. de Huelva.
415.	D. Severiano de las Heras Bombín	Idem id. de Palencia.
416.	D. José Esparrells Ferrer	Idem id. de Teruel.
417.	D. Belisario Huertas Cereza	Idem id. de Cáceres.

Número del opositor	Nombre y apellidos	Dependencia a que va destinado
418.	D.ª María Galindo de la Torre	Delegación de Hacienda de Huelva.
419.	D. Angel Lorza Garay	Idem id. de Vizcaya.
420.	D.ª María Teresa López Trevijano	Idem id. de Vizcaya.
421.	D.ª Elena Pinar Ortega	Subdelegación de Hacienda de Jerez.
423.	D.ª Luisa Galván Casado	Delegación de Hacienda de Cuenca.
424.	D. Gustavo López Abadía Alonso	Idem id. de Vizcaya.
425.	D. Isidoro García López	Subdelegación de Hacienda de Jerez.
427.	D. Pascual Serrano Luzuriaga	Delegación de Hacienda de Lérida.
428.	D.ª Carmen Granda Píera	Idem id. de Guipúzcoa.
429.	D.ª Encarnación Martín Gonzalo	Idem id. de Soria.
430.	D. Gabriel Puigserver Mulet	Idem id. de Baleares.
431.	D. Julio Menéndez Cordero	Idem id. de Murcia.
432.	D.ª Carmen Suárez Martínez	Idem id. de Vizcaya.
433.	D.ª María del Carmen Gener Moreno	Idem id. de Lérida.
434.	D. Luis Ortega Costales	Idem id. de Vizcaya.
435.	D.ª Engracia García Moreno	Idem id. de Guipúzcoa.
436.	D.ª María Loreto de la Roca Azpicueta	Idem id. de Pontevedra.
437.	D. Julián Valle Mardones	Idem id. de Ciudad Real.
438.	D.ª Lauro Fernández Rodríguez	Idem id. de Zamora.
439.	D.ª Isabel Munera Contreras	Idem id. de Murcia.
440.	D. Pablo Mambona López	Idem id. de Oviedo.
441.	D. Juan Llabrés Amengual	Idem id. de Baleares.
442.	D. Carlos Pérez Galvín	Idem id. de Cádiz.
443.	D. Amadeo Dacruz Jonana	Idem id. de Granada.
444.	D. Enrique Parra Gil	Idem id. de Oviedo.
445.	D. Ramón Espinet Chamcho	Idem id. de Lérida.
447.	D. Federico Fuertes Gresse	Idem id. de Soria.
448.	D.ª Feliciano Rojero Trapero	Idem id. de Segovia.
449.	D. Ildefonso Vallugera Alcubilla	Idem id. de Teruel.
450.	D. José Martín Esteban	Idem id. de León.
451.	D. Constancio Hernán Gómez	Idem id. de Murcia.
452.	D.ª Aurora Páino Gil	Idem id. de Huelva.
453.	D.ª María Mercedes Foncea Hernández	Idem id. de Vizcaya.
454.	D. Angel Pérez Larrarte	Idem id. de Albacete.
455.	D. Luis García Arranz	Idem id. de Toledo.
456.	D. Raimundo Villar Álvarez	Idem id. de Cádiz.
458.	D. Jaime González Cidrón	Idem id. de Córdoba.
459.	D.ª Gloria Gómez García de Guadiana	Idem id. de Ciudad Real.
460.	D. Manuel Pérez Carmona	Idem id. de Huelva.
461.	D. Juan Manuel de la Torre López	Idem id. de Ciudad Real.
462.	D.ª Magdalena Bravo García	Idem id. de Soria.
463.	D. Rafael Reig Valentín	Idem id. de Tenerife.
464.	D. Agustín Ruiz del Villar	Idem id. de Málaga.
465.	D. Macario Rafael García Muñoz	Idem id. de Sorja.
466.	D. Carlos Coll Roca	Idem id. de Córdoba.
467.	D.ª Felisa de Prada Sáez	Idem id. de Badajoz.
468.	D. Vicente Urtubia Tomás	Idem id. de Teruel.
469.	D. Angel Fernández Michelena	Idem id. de Oviedo.

Madrid, 28 de febrero de 1941.—P. D.: Enrique Calabía.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de febrero de 1941 por la que se dispone se publique el Escalafón definitivo de Profesores Titulares de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, totalizado en 31 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: Publicado en 30 de septiembre último el Escalafón provisional de Profesores Titulares de la Escuela Especial de Ingenieros Indus-

triales, Establecimiento de Barcelona, y no habiéndose presentado ninguna reclamación dentro del plazo concedido al efecto, procede publicar el Escalafón definitivo, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 55 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales modificado por Decreto de 16 de octubre de 1935.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Industria, ha dispuesto que se publique el Escalafón definitivo de Profesores Titulares de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Esta-

blecimiento de Barcelona, totalizado en 31 de diciembre de 1940, concediéndose un mes de plazo para presentar reclamaciones al mismo que versen exclusivamente sobre errores materiales, omisiones o aplicación de sentencias que reconozcan derechos a los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ESCALAFON DEFINITIVO DE PROFESORES TITULARES DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES, ESTABLECI-
MIENTO DE BARCELONA, TOTALIZADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1940

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Naturaleza	Fecha de nacimiento	Fecha de ingreso	Antigüedad en la clase Años Meses Días	Antigüedad total Años Meses Días
Un Presidente de Sección						
1	D. Antonio Ferrán Degrie	Barcelona	5-8-1877	27 junio 1904	9-1-0	36-6-4
Un Inspector General						
1	D. Pauino Castells Vidal	Barcelona	10-5-1877	19 mayo 1905	9-1-0	25-7-12
Un Ingeniero Jefe de primera clase						
1	D. Cayetano Cornet Paliá	Barcelona	7-8-1878	31 mayo 1907	9-1-0	23-7-1
Un Ingeniero Jefe de segunda clase						
1	D. Francisco Gómez Carbonell	Barcelona	26-8-1885	8 abril 1910	3-11-21	30-8-23
Tres Ingenieros Jefes de tercera clase						
1	D. José Mañas Bonvi	Vinaroz (Castellón)	28-9-1885	15 julio 1910	9-1-0	30-5-16
2	D. Ramón Marqués Fabra	Barcelona	8-1-1885	10 febrero 1914	7-1-24	26-10-21
3	D. Bernardo Lassalletta Perrin	Alicante	20-8-1882	27 dicbre. 1916	3-11-21	24-0-4
Seis Ingenieros primeros						
1	D. Antonio Robert Rodríguez	San Fernando (Cuba) ...	28-1-1878	31 mayo 1919	9-1-0	21-7-1
2	D. Isabelino Lana Sarrate	Sarriena (Huesca)	5-12-1896	16 novbre. 1932	8-0-0	8-1-15
3	D. Emilio de Fortuny Bordas	Barcelona	12-5-1895	4 agosto 1934	6-4-0	6-4-27
4	Vacante.					
5	Vacante.					
6	Vacante.					
Dos Ingenieros segundos						
1	Vacante.					
2	Vacante.					

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de febrero de 1941 por la que se separa definitivamente del servicio del Estado al Auxiliar del Cuerpo, a extinguir, de este Departamento, don Juan Alarcón Hernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formal de depuración de la conducta político-social instruido al Auxiliar del Cuerpo, a extinguir, de este Departamento don Juan Alarcón Hernández,

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente del servicio del Estado a dicho funcionario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de enero de 1941 por la que se mandó cumplir, en sus propios términos, la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo número 14.160, interpuesto por doña María del Pilar Crespo García, contra Orden de 10 de septiembre de 1934.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.160, interpuesto por doña María del Pilar Crespo García, contra Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública de fecha 10 de septiembre de 1934, sobre desestimación de reclamación contra propuestas provisionales de escuelas, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 12 de julio de 1940, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, estimando la excepción de incompetencia alegada por el Sr. Fiscal por el carácter de perentoria, debemos declarar y declaramos, la de esta jurisdicción para conocer de la Orden recurrida de 10 de septiembre de 1934 del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por la que se resolvió el concurso general para la provisión de escuelas vacantes, convocado por Orden de la Dirección General de 29 de junio anterior; y en cuanto a las otras dos órdenes, también recurridas, publicadas en la «Gaceta de Madrid»

correspondientes a los días 28 y 30 de septiembre del mencionado año por la que se desestimó la reclamación de la maestra concursan, doña María del Pilar Crespo García, contra el nombramiento de doña Andrea Muñoz y doña Adela Periañez, para las Escuelas número 3 Unitaria y número 18. Sección Graduada de Jaén, y se elevaron a definitivos dichos nombramientos, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado y declaramos firmes y subsistentes las dos aludidas Ordenes.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 20 de enero de 1941 por la que se resuelve el expediente de la plaza de Maestra de Corte y Confección de Prendas de la Escuela Elemental del Trabajo de Ronda, a favor de doña Josefa Avilés García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de la plaza de Maestra de Corte y Confección de Prendas de la Escuela Elemental del Trabajo de Ronda, por Concurso de méritos y examen de aptitud,

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 23 de julio de 1935 («Gaceta» del 25) fueron aprobadas las bases para la provisión por Concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza, entre otras, de Maestra de Corte y Confección de Prendas, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Ronda;

Resultando que dentro del plazo de la convocatoria solicitaron tomar parte en dicho Concurso doña María Bravo León y doña Josefa Avilés García, quienes actuaron en todos los ejercicios;

Resultando que el Tribunal y el Patronato Local de Formación Profesional proponen se adjudique la plaza objeto del Concurso a doña Josefa Avilés García, no obstante haber presentado reclamación ante el Tribunal la otra concursante;

Resultando que el Consejo Nacional de Cultura y el Ministerio, en 1.º y 11 de septiembre de 1936, respectivamente, dieron su aprobación a la propuesta hecha por el Patronato;

Considerando que la protesta formulada por la señora Bravo no está fundamentada, por basarse en hechos, o ilícitos o inexactos, como apreció el Tribunal, y que la aprobación dada

por los citados Ministerio y Consejo de Cultura carece de fuerza legal, por ser de fecha posterior al de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional;

Considerando que subsiste el derecho de la señora Avilés a ocupar para la plaza objeto de este Concurso-examen, ya que, habiendo sido propuesta reglamentariamente en su día, no es a ella imputable el retraso sufrido en la aprobación de su nombramiento, sino que es debido a causas derivadas de la guerra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el Concurso de méritos y examen de aptitud objeto de este expediente.

2.º Que de acuerdo con la propuesta del Patronato y el informe de la Asesoría Jurídica, se confirme el nombramiento de doña Josefa Avilés García como Maestra de Corte y Confección de Prendas de la Escuela Elemental de Trabajo de Ronda, con la dotación de 1.250 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, y teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que determina el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y el de Contrato de trabajo establecido en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de febrero de 1941 por la que se concede reintegro en el servicio activo de la enseñanza, a la Profesora de Escuela Normal doña Carmen Fernández Ortega.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Fernández Ortega, Profesora de Escuela Normal, en situación de excedencia, solicitando su vuelta al servicio activo de la enseñanza,

Resultando: Que por R. O. de 13 de marzo de 1931 (B. O. de 21 de abril), le fué concedida a la señora Fernández Ortega la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez en su cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal de Córdoba;

Considerando que la señora Fernández Ortega no ha consumido el tiempo máximo de excedencia señalado en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio acuerda conceder a doña Carmen Fernández Ortega el reintegro en el servicio activo de la enseñanza como Profesora de Escuela Normal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 17 de febrero de 1941 por la que se declara jubilado al Maestro del Taller Mecánico de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén, don Rafael A. Delgado Burrell.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto se declare jubilado, por cumplir la edad reglamentaria en 18 de enero de 1941, al Maestro de Taller Mecánico de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén, don Rafael A. Delgado Burrell, con los haberes que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de febrero de 1941 por la que se suspende de empleo y sueldo, durante tres meses, a don Antonio Núñez Cerezueta, Maestro de Taller de la Escuela Superior del Trabajo de Linares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para depurar la conducta política de don Antonio Núñez Cerezueta,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juez instructor y el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto imponer la sanción de suspensión de empleo y sueldo, durante tres meses, a don Antonio Núñez Cerezueta, Maestro de Taller de la Escuela Superior del Trabajo de Linares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de febrero de 1941 por la que se declara jubilado al Portero de los Ministerios Civiles, José Mariner Rendo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Hacienda, de fecha 7 de los corrientes, manifestando que en el expediente de jubilación voluntaria, que por contar más de sesenta y

cinco años de edad ha promovido el que fué Portero segundo de los Ministerios Civiles afecto al servicio de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de Madrid, José Mariner Rendo, separado del servicio activo, por sanción, por Orden de este Ministerio, de fecha 3 de abril de 1940, se ha informado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que se halla debidamente justificado el extremo en que funda su petición, encontrándose el interesado comprendido en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926.

Esta Subsecretaría, de conformidad con tal informe y a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en relación con la Orden ministerial de primero del actual (B. O. del 23), ha acordado declararle jubilado voluntariamente, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de febrero de 1941 por la que se clasifica en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 al funcionario Técnico-mecánico de Señales Marítimas don Francisco Gil Méndez.

Ilmos. Srs.: Vista la información practicada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares para depurar la conducta político-social del funcionario del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas don Francisco Gil Méndez, a que se contraen las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio último.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Ingeniero Jefe, ha dispuesto se admita, sin sanción, al servicio del Estado, al funcionario de que se trata, clasificándole en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 21 de febrero de 1941 por la que se clasifica en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 al Delineante de Obras Públicas, en situación de supernumerario, don José Marfá Vilaplana.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Narciso Amigó, para depurar la conducta político-social del Delineante de Obras Públicas, en situación de supernumerario, don José Marfá Vilaplana, a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio último, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Ingeniero Jefe, ha dispuesto se admita sin sanción, cuando por turno le corresponda, al Delineante de que se trata, clasificándole en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de febrero de 1941 por la que se declara desvinculada de don Félix López Gete la casa barata número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa» y autorizándole para transferir los derechos de la misma a don Gabino González Arnatz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix López Gete, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa señalada con el número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Eduardo Aunós, número 12, de esta capital;

Resultando que funda su solicitud

en la necesidad de trasladarse a Santander, con motivo de haber sido nombrado representante de la casa comercial «Manufactura Varía»;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden ministerial de 23 de enero de 1941;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten, quedarán vinculadas a éstos, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Félix López Gete pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por «Fomento Colonia Iturbe», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, se ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», es don Gabino González Arnáiz, domiciliado en esta capital;

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Félix López Gete la casa barata señalada con el número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Eduardo Aunós, número 12, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Gabino González Arnáiz, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo don Félix López Gete ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

De Orden ministerial, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de febrero de 1941.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telecomunicación. — Correos. — Sección cuarta (Negociado de Compras)

Anunciando concurso de contrata del bordado en sedalina encarnada, de la rotulación de las sacas de Correos, fijación de anilla para colgar y colocación de cuerda de unos 10 milímetros de diámetro en la boca de la saca.

Necesitando este Centro contratar el bordado en sedalina encarnada, de la rotulación de las sacas de Correos, fijación de anilla para colgar y colocación de cuerda de unos 10 mm. de diámetro en la boca de la saca, se anuncia a Concurso estos trabajos complementarios entre particulares o Casas a quienes pueda interesar.

El plazo de presentación de proposiciones será hasta el día 5 del próximo mes, en pliego cerrado y lacrado, en el Registro General de Correos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Compras de la Sección cuarta de la Jefatura Principal de Correos, todos los días laborables, de nueve a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 27 de febrero de 1941.—El Director General de Correos y Telecomunicación, J. L. de Letona.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaria

Resolviendo el expediente de depuración de Nicasio Seseña Zumeta, Portero de los Ministerios Civiles afecto a este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Nicasio Seseña Zumeta, Portero cuarto de los Ministerios Civiles con destino en la Secretaría de este Departamento, el Excmo. Sr. Ministro ha resuelto con fecha 17 del actual, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, sancionar la conducta de dicho Subalterno con postergación en su escalafón durante dos años, quedando, por tanto, reintegrado en el ejercicio de su cargo y en la totalidad de sus haberes a partir de dicha fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Sección tercera)

Adjudicando a don Antonio Toledo Guirado la subasta, con carácter provisional, de las obras de «Ampliación de las instalaciones de Pescadería», en el Puerto de Málaga.

Vista la copia del acta de la celebración de la subasta de las obras de «Ampliación de las instalaciones de Pescadería», en el Puerto de Málaga, autorizada por el Notario don Alfonso Caro Portero, y que tuvo lugar en la Junta de Obras del citado Puerto el día 27 de diciembre de 1940 a las 17 horas;

Resultando que a la referida subasta se han presentado tres proposiciones suscritas, la primera, por don Julio Montoto; la segunda, por don Joaquín Aleján, y la tercera, por don Antonio Toledo Guirado;

Considerando que en el acto de la subasta fué adjudicada provisionalmente la ejecución de las obras a la proposición más ventajosa de don Antonio Toledo Guirado, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.119.377,00 pesetas;

Considerando que se han cumplido todas las formalidades legales, y que procede, por tanto, elevar a definitiva y la adjudicación provisional citada y la formalización de la correspondiente escritura de contrata,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación de las obras de «Ampliación de las instalaciones de Pescadería», en el Puerto de Málaga, que se hizo en el acto de la subasta con carácter provisional a favor de don Antonio Toledo Guirado por la cantidad de «un millón ciento diecinueve mil trescientas setenta y siete pesetas» (1.119.377,00).

2.º Autorizar al Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Málaga a otorgar la escritura de contrata de las referidas obras, previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro, de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director de las obras y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1941.—El Director general, J. Delgado.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Málaga.

Autorizando a don Pedro J. Portanet, Consejero-delegado de la Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, Sociedad Anónima, para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, y construir un muelle de atraque para sus barcos.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición de «Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A.», para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en la parroquia de Chapela, del término de Redondela, destinada a construir un muelle de atraque para sus barcos;

Resultando que la petición ha sido tramitada como de las comprendidas en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, habiéndose tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en los correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial es favorable al otorgamiento de la concesión, proponiendo condiciones que han recogidas por la Jefatura de Obras Públicas, en su informe;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita, y con las obras que se pretende construir se facilitan las operaciones de la industria del bacalao y se fomentan las derivadas de la pesca;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esta es sujeta al pago de un canon, y el concesionario deberá abonar los arbitrios como si las operaciones se verificasen por los muelles y rampas del puerto de Redondela.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Pedro J. Portanet Suárez, como Consejero-delegado de la «Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, S. A.», domiciliada en Madrid, para ocupar un trozo de terreno de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en la parroquia de Chapela, del término municipal de Redondela, con objeto de construir un muelle de atraque para sus barcos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo en 16 de enero de 1939, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Anabitarre, y no podrá destinarse el terreno concedido, ni lo que en él se edifique, a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, sin que se obtenga para ello la debida autorización.

3.ª Esta concesión se otorga a títu-

lo precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta (50) céntimos por año y metro cuadrado de superficie de terreno de dominio público ocupado, y por semestres adelantados, en la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, a partir de la fecha en que se verifique el replanteo de las obras.

Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Redondela, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o subalterno en quien delegue, y con el concurso de la Dirección de las Obras del Puerto de Vigo y con asistencia del concesionario; de dicha operación se extenderá acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto de gastos en Pagaduría, de forma y modo que pueda efectuarse dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho (18), contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia dicha terminación, a fin de que, por el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue, y con la asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto de Vigo, se proceda al oportuno reconocimiento; del resultado de esta operación, se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de las obras del Puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y

el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar la servidumbre de vigilancia litoral.

13. La falta de cumplimiento, por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1941. El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando al Ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra) para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Panjón, con destino a la construcción de un mercado municipal de abastos.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Pontevedra, a petición de don Carlos Valverde González, Alcalde de Nigrán, en nombre y representación del Ayuntamiento, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en el puerto de Panjón, para construir un mercado municipal de abastos;

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y con la ocupación de la parcela afectada se facilita la construcción del mercado que ocupa, además de dicha

parcela, terreno perteneciente al Municipio y con las obras se mejorarán los servicios municipales;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra) para ocupar una parcela en la zona de servicio de dicho puerto, con destino a la construcción de un mercado municipal de abastos.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ramiro Pascual, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la presente concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquéllos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización. Delante de la fachada principal del edificio y en toda su longitud se construirá una acera con ancho de dos metros y cuneta cubierta a la que viertan todas las aguas residuales que se llevarán al mar construyendo la correspondiente conducción. El concesionario queda obligado a presentar a la aprobación de la Jefatura de O. P. los planos complementarios y de detalle necesarios.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de veinticinco céntimos (0,25 pesetas) por año y metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso, antes del replanteo, elevará al cinco por ciento (5 por 100) del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de O. P. de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Direc-

ción facultativa del puerto de Panjón, y con asistencia del concesionario, levantado del resultado el acta y plano correspondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie de terreno concedido por esta autorización y serán sometidos dichos documentos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de O. P. la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de O. P. de la provincia para que por éste o Ingeniero subalterno en quien delegue se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Panjón, extendiéndose acta de su recepción que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Panjón.

10. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1941.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de O. P. de Pontevedra.

Autorizando a don José Pernas Peña para ocupar una parcela en el lugar denominado «Puente de los Molinos», de la Parroquia de Lourizán, término municipal de Pontevedra, con destino a la construcción de viviendas económicas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición de don José Pernas Peña, para ocupar una parcela en el lugar denominado «Puente de los Molinos», de la Parroquia de Lourizán, del término municipal de Pontevedra;

Resultando que la petición ha sido tramitada como de las comprendidas en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y las obras han de contribuir al saneamiento y urbanización del terreno a que afectan;

Considerando que la parcela afectada por la petición está inmediata a la carretera de Pontevedra a Cangas y las obras que se autorizan han de serlo sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones requeridas por los servicios dependientes de la Dirección General de Caminos;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Pernas Peña para ocupar una parcela a la izquierda de la carretera de Pontevedra a Cangas en el lugar denominado «Puente de los Molinos», de la Parroquia de Lourizán, término municipal de Pontevedra, de la forma y dimensiones consignadas en el plano de confrontación, con destino a la construcción de viviendas económicas.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Anabíarte, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de esta concesión y por las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ni las obras levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquéllos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª El concesionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras

Públicas los proyectos complementarios y de detalle necesario tanto para la obra en sí como para las instalaciones sanitarias y accesorias precisas.

4.ª Se otorga esta concesión en pre-cario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, y sin perjuicio, asimismo, del cumplimiento de las condiciones requeridas por los servicios dependientes de la Dirección General de Caminos, en lo que afecta a la carretera y sus accesos.

5.ª El concesionario abonará un canon de veinticinco céntimos (0.25 pesetas) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados, que ingresarán en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras que darán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

9.ª Todos los gastos que ocasionen la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo. La fianza será devuelta al concesionario después de pasados los doce meses siguientes a la fecha de la recepción de estas obras si se han cumplido por el concesionario las condiciones impuestas.

11. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no

se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a contratos y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las leyes de protección a la industria nacional, de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, por el concesionario, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1941.—El Director General, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a la «S. A. Olaveaga» para ocupar el terreno necesario en la zona de servicio del puerto de Bilbao, en el muelle de La Naja, para construir un edificio situado en el número 3 de la calle de Bailén.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de don Francisco Wals San Martín, Ingeniero de Caminos, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Olaveaga», para obtener la autorización necesaria para ocupar en vuelo y con pilares de apoyo una longitud de treinta metros de la zona de servicio del puerto de Bilbao, en el muelle de La Naja, con destino a la construcción de un edificio;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas en su propuesta;

Resultando que, con el edificio que proyecta construir la Sociedad «Olaveaga», se ocupan terrenos:

Primero. Propiedad de dicha Sociedad.

Segundo. Cedidos por el Ayuntamiento de Bilbao, correspondientes al lugar donde estaba emplazada una

antigua escalera de enlace del muelle de La Naja con la calle de Bailén.

Tercero. Pertenecientes a la sociedad concesionaria del ferrocarril de Bilbao a Portugalete.

Cuarto. Correspondientes a la zona de servicio del puerto y camino de sirga del expresado muelle de La Naja;

Considerando que procede otorgar la concesión que se solicita para ocupar, con el vuelo y apoyos, la superficie solicitada en la zona de servicio del muelle de Bilbao. No existiendo inconveniente, por lo que afecta al servicio de Puertos, en autorizar la ocupación con el vuelo del edificio de la superficie que ocupa el ferrocarril de Portugalete, siempre que la Sociedad concesionaria del mismo no oponga inconveniente, ya que la presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero;

Considerando que no existe inconveniente para el interés público en acceder a lo que se solicita, y la construcción del edificio proyectado contribuirá al ornato de la villa de Bilbao;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Considerando que la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera ha informado y propuesto condiciones que son recogidas en las cláusulas de la concesión.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «S. A. Olaveaga» para ocupar con el vuelo y apoyos el terreno necesario en la zona de servicio del puerto de Bilbao, en el muelle de La Naja, para construir un edificio situado en el número 3 de la calle de Bailén. Los apoyos quedarán por sus caras exteriores a un metro de distancia mínima del borde del muelle de la Naja y se dejará en la planta baja, al nivel de dicho muelle, un espacio libre mínimo de 5.20 metros de ancho, a contar de las caras interiores de dichos apoyos (cinco metros veinte centímetros) y 4.70 (cuatro metros setenta centímetros) de alto, en el que se irá instalar y explotar la Junta de Obras del puerto una vía de ferrocarril, sin que la «Sociedad Olaveaga» tenga derecho a indemnización alguna.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Francisco Wals, y por el Arquitecto don Manuel Galíndez, que se entenderá modificado en lo que se halle afecto

tado por las cláusulas de la presente concesión y por las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. El concesionario presentará en la Jefatura de Obras Públicas los planos necesarios de cimentación y de detalle de obras, para aprobación por la Jefatura y Dirección Facultativa de las obras y servicios del puerto, modificando, en caso preciso, el proyecto en forma que no se causen perjuicios al tráfico por la ría ni a los que hayan de establecerse en la superficie que se autoriza ocupar con el apoyo y vuelo.

3.ª Se autoriza, asimismo, a la «Sociedad Olaveaga», en lo que afecta al Servicio de puertos, para ocupar, con el edificio de referencia, parte del suelo y el vuelo señalado en los planos pertenecientes a la concesión del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete y a reserva de lo que se disponga, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, en todo lo que afecta a instalación y explotación de las vías férreas afectadas por la concesión que se otorga.

4.ª Se otorga la presente concesión, sin perjuicio de tercero, en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

5.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

6.ª La «Sociedad Olaveaga» abonará a la Junta de Obras del puerto el canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado y año de superficie de la zona de servicio sobre la que se establecen las servidumbres, y una vez efectuado el traspaso autorizado por el Decreto-ley de 1.º de junio de 1928, la «Sociedad Olaveaga» abonará a la Junta de Obras del puerto de Bilbao el canon correspondiente a la superficie que ocupa el ferrocarril de Bilbao a Portugalete, a razón, asimismo, de una peseta por metro cuadrado y año.

Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

7.ª Todas las puertas y ventanas, situadas a menos de siete metros sobre la rasante del muelle de la Naja, se abrirán hacia el interior del edificio. Las aguas sucias procedentes del edificio no afluirán a terrenos del puerto ni a su zona marítimo-terrestre, haciéndose al efecto, por el concesionario, las obras necesarias para conducir las a la red general de alcantarillado. Las de lluvia se conducirán

por medio de canalones y tubos de bajada a la red de evacuación de aguas pluviales. Se cubrirán y pintarán, ornamentalmente, las fachadas visibles desde el muelle de La Naja, así como las medianerías que también resulten visibles desde dicho muelle. No se permite ocupar con materiales, ni de ningún otro modo, parte alguna de los terrenos afectos a los servicios del puerto de Bilbao y próximo a los concedidos en esta autorización, reparando el concesionario, inmediatamente y por su cuenta, cualquier desperfecto que se origine en aquéllos o en sus obras, con motivo de la construcción o explotación del edificio o sus anejos.

La conservación de todas las obras que figuran en esta concesión, serán de cuenta del concesionario, quien vendrá obligado a repararlas, así como a pintar fachadas y luceros, siempre que se le ordene por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya o por la Junta de Obras del puerto de Bilbao; la que quedará exenta de toda responsabilidad en relación con las obras ejecutadas en la zona de servicio del puerto.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllas, para la mejor ejecución de las obras. Asimismo, serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

9.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y quedarán terminadas en el de tres años, contados ambos plazos desde la fecha de la autorización.

10. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa del puerto de Bilbao, con el concurso de la División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, asistiendo representación del Servicio del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, para proceder al oportuno reconocimiento, que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto y de la División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, asistiendo representación del Servicio del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

11. La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto

en la vigente Ley del Timbre y el concesionario elevará el importe de la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras ejecutadas sobre la zona de servicio del puerto, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no hubieran sido empezadas, ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. Son aplicables al caso presente, las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1908.

15. Las aguas pluviales procedentes de las cubiertas o patios cercados de la construcción que se autoriza, serán recogidas de modo que no viertan ni discurran a los terrenos del ferrocarril y las sucias y materias fecales serán conducidas directamente a la alcantarilla pública y, si no la hubiere, a un pozo séptico que se emplazará en terrenos que no sean de la Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete y cuyas obras serán ejecutadas directamente y por cuenta de la «S. A. Olaveaga».

16. Si entre el peticionario y la Compañía se estipulase un contrato, será necesaria la aprobación de la primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles para que tenga validez.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1941.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.